



22 de Marzo DÍA MUNDIAL DEL AGUA 2015



31 de Marzo DÍA NACIONAL DEL AGUA 2015



El **Día Mundial del Agua** fue propuesto en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo efectuada en Río de Janeiro, Brasil del 3 al 14 de junio del año 1992. Después de la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 22 de diciembre de 1992 la resolución A/RES/47/193 que declaró el 22 de marzo de cada año como Día Mundial del Agua.

La Resolución Ministerial 1630 del año 1970 estableció que el 31 de marzo sea conmemorado el "**Día Nacional del Agua**", para estimular en todos los argentinos la conciencia en el uso de los recursos públicos hídricos de nuestra nación.

En la superficie de la Tierra hay unos 1.360.000.000 km³ de agua que se distribuyen de la siguiente forma:

- *1.320.000.000 km³ (97,2%) son agua de mar.
- *40.000.000 km³ (2,8%) son agua dulce, de los cuales:
 - *25.000.000 km³ (1,8%) como hielo.
 - *13.000.000 km³ (0,96%) como agua subterránea.
 - *250.000 km³ (0,02%) en lagos y ríos.
 - *13.000 km³ (0,001%) como vapor de agua.



Protejamos nuestras aguas: CONO ALUVIAL DEL RIO DULCE



Río Dulce, tramo urbano Santiago-La Banda



Las aguas subterráneas son parte del ciclo hidrológico y están íntimamente relacionadas con las superficiales.

El agua subterránea cumple una función ambiental en la naturaleza por su contribución a los caudales de ríos, manantiales, lagos, humedales y estuarios, tiene un papel importante en muchos procesos geológicos, y es un solvente activo por lo que el flujo subterráneo actúa como vehículo del transporte de contaminantes o en el control de la intrusión de aguas salinas. (Custodio 2001, Younger 2007).

Las elevadas temperaturas del planeta van modificando los almacenamientos de agua segura por lo que es imprescindible su protección para una mejor calidad de la salud pública.

El río Dulce en su tramo urbano que separa las Ciudades Capital y La Banda en la Pcia de Sgo del Estero, atraviesa una formación hidrogeológica con recarga local, el *Cono Aluvial*. La mayor riqueza que guarda la zona es el agua de excelente calidad alojada en sus sedimentos y que abastece a gran parte de la población de estas ciudades mediante pozos que superan los 120 m de profundidad.

El manejo sustentable del recurso agua es indispensable a nivel mundial, y de gran alcance especialmente cuando el uso de suelo se destina para actividades urbano industriales donde se conjugan las descargas domésticas con aguas de retorno fabril que inciden en la calidad de las aguas seguras superficiales y aquellas que circulan en profundidad.

La interrelación de aguas superficiales del río Dulce y las subterráneas, para diferentes épocas del año, admite deducir que ambas son necesarias de protección para evitar su contaminación y/o sobreexplotación.

El calentamiento del planeta va en incremento y las elevadas temperaturas ocasionan grandes volúmenes de evaporación que repercuten en las fuentes de agua, disminuyendo los niveles de recurso hídrico disponible al presente para una población en crecimiento y con gran demanda del líquido vital.

Esta importante fuente de agua y otras en la Provincia debemos preservarla para nuestro bienestar y para las generaciones futuras. El manejo sustentable de los recursos



naturales es indispensable para asegurar la calidad de la misma. No sólo basta transferir el conocimiento, la aplicabilidad de leyes de protección es premisa si utilizamos el sentido común cuando de entorno ambiental se trata.

CONTENIDOS Y DESCRIPCIÓN DE ANTECEDENTES

- 1º) "Reserva Hidrogeológica Banda", y proyecto de Ordenanza, elaborado por el concejal Carlos Alberto Ruiz. La Banda, 18/02/97, 4 folios.
- 2º) Honorable Concejo Deliberante de La Banda (1.997): "Ordenanza 98/97, creando el Área de Reserva Hidrogeológica de la Ciudad de la Banda". Sala de sesiones 12/08/97, 1 folio.
- 3º) El Liberal (1.997): "A esta zona hay que cuidarla. La Banda posee una calidad hídrica recomendada por expertos". Santiago del Estero, sábado 16/08/97, páginas 1 y 11. Autor Dr. Bonifacio Farias 1 folio.
- 4º) El Liberal (1.997) "Una reserva de agua pura". Santiago del Estero, Lunes 15/9/97, página 4 (Editorial), un folio
- 5º) El liberal (1.997). "Promueve la creación de un área ecológicamente protegida en la Capital". Santiago del Estero, lunes 22- 07-97, 1 folio.
- 6º) Cámara de Diputados de la Provincia (1.997): "Ley N" 6.380/97, creando un área ecológicamente protegida en el Predio del Parque Aguirre (sector Costanera Norte). Sala de Sesiones, 22-07-97, 1 folio.
- 7º) Actas del Primer Congreso Nacional de Hidrogeología. UNS Bahía Blanca: página 63-76 (1997): "Estudio Hidrogeológico del Cono Aluvial del Río Dulce en Santiago del Estero" Autores, Dr. Bonifacio Farias y Julia Cortes. (Bibliografía consultada). Gráfico a escala 1:25.000, 1 folio.
- 8º) Fuerza Aérea Argentina (1.997): expte. N" 37.583-S, sobre la necesidad de evitar la expansión del área urbanizada en las zonas de influencia del aeródromo local. Aeródromo Santiago del Estero, diciembre 1.997, 2 folios.



9º) Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas (1.998): "Protección ecológica de los acuíferos portadores de agua potable en la zona de recarga (E.R.S.A.C.), enero de 1.998. Autor Dr. Alfredo Martín, 3 folios.

10º) Ente Regulador de los Servicios de Agua y Cloacas (1.998): "Plano de Hidrogeología del Abanico Aluvial del Río Dulce en las ciudades de Santiago del Estero y La Banda", a escala 1:333.300 E.R.S.A.C., enero de 1.998, 1 folio.

LEYES AMBIENTALES VIGENTES EN LA PCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

LEY PROVINCIAL 6321 SANTIAGO DEL ESTERO, 3 DE SETIEMBRE DE 1.996

NORMAS GENERALES Y METODOLOGIA DE APLICACION PARA LA DEFENSA, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y

LOS RECURSOS NATURALES

BOLETIN OFICIAL, 08 de Noviembre de 1996 – Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto 506/00 de Santiago del Estero Art.10 al 32

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0076

OBSERVACION

TITULO II CAPITULO III, Y TITULO III CAPITULO I, (ARTS. 10 A 32, REGLAMENTADOS POR DECRETO SERIE "A" N° 0.506 (B.O. 18-5-00)

SUMARIO

DERECHO AMBIENTAL-DISPOSICIONES PRELIMINARES-DISPOSICIONES GENERALES POLITICA



AMBIENTAL-IMPACTO AMBIENTAL-CONTAMINACION AMBIENTAL-
EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION-DISPOSICIONES ORGANICAS-
REGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-DEFENSA
JURISDICCIONAL –DISPOSICIONES ESPECIALES-SUELOS-ATMOSFERA-
PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE-ENERGIA-PAISAJE-
PATRIMONIO HISTORICO CULTURALRESIDUOS TOXICOS.

- **TRATAMIENTO DEL TEMA AGUAS**

TITULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES (artículos 43 al 76)

CAPITULO I: DE LAS AGUAS (artículos 43 al 46)

ARTICULO 43.- Los principios que regirán la implementación de las políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:

- a) Unidad de gestión.
- b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Economía del recurso.
- d) Descentralización operativa.
- e) Coordinación y cooperación entre organismos de aplicación públicos o privados, Involucrados en el manejo del recurso.
- f) Regulación del uso de las napas de aguas termominerales.
- g) Participación de los usuarios.

ARTICULO 44.- La Autoridad de Aplicación Provincial establecerá los criterios ambientales en el manejo de los recursos hídricos, mediante:

- a) Clasificación de las aguas superficiales y subterráneas.
- b) Implementación de patrones de calidad de aguas y/o niveles guías de los cuerpos receptores (ríos, arroyos, lagunas, canales, diques, presas).



- c) Evaluación en forma permanente de la evolución del recurso tendiendo a optimizar la calidad del mismo.
- d) Realización de un catastro físico-químico general, implementando los convenios necesarios con los organismos técnicos y de investigación.
- e) Adopción de medidas para la publicación oficial periódica de los estudios realizados.
- f) Estudio de los procesos naturales o provocados de colmatación en presas, embalses, diques, represas, canales.
- g) Prevenir y proteger sanitariamente a la población del consumo de aguas con elevado contenido de agentes químicos (flúor, arsénico).
- h) Reglamentación de:
 - 1- Calidad de los efluentes cuyo volcamiento pueda ser permitido en las masas de agua.
 - 2- La producción, funcionamiento, transporte, distribución, almacenamiento, utilización y eliminación de productos o subproductos cuyo volcamiento, voluntario o accidental, pudiera contaminar, degradar o disminuir la calidad de las aguas.
 - 3- Implementación de sistemas de monitoreo periódicos que controlen el cumplimiento de normas reglamentarias.

ARTICULO 45.- El tratamiento integral del recurso deberá efectuarse teniendo en cuenta las regiones hidrográficas y/o las cuencas hídricas existentes en la provincia; a ese fin se propicia la creación de "Comités de Cuencas" en los que participen las reparticiones provinciales competentes, los municipios involucrados, las entidades intermedias, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con asiento en la zona. Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones provinciales o nacionales, deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de fijar las pautas de uso, conservación, aprovechamiento y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 46.- Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes contaminantes en ellas contenidos e incorporar los no contemplados, teniendo en cuenta para ello las normas nacionales e internacionales aplicables.



LEY N° 4869: CODIGO DE AGUAS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Conformada por Libros, Títulos, Artículos y Capítulos respectivos.

LIBRO: I -DISPOSICIONES GENERALES

LIBRO: II -USO DEL AGUA CON RELACION A LAS PERSONAS

LIBRO: III-NORMAS PARA CIERTOS USOS ESPECIALES Y CONCESION EMPRESARIA

LIBRO: IV-NORMAS RELATIVAS A CATEGORIAS ESPECIALES DE AGUA

LIBRO:V-PROTECCION, CONSERVACION Y DEFENSA CONTRA EFECTOS DAÑOSOS EN LAS AGUAS.

LIBRO:VI-OBRAS HIDRAULICAS.

LIBRO:VII-RESTRICCIONES AL DOMINIO, OCUPACION TEMPORAL, SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS Y EXPROPIACION IMPUESTAS EN RAZON DEL USO DE LAS AGUAS. CONSERVACION Y DEFENSA CONTRA SUS EFECTOS NOCIVOS

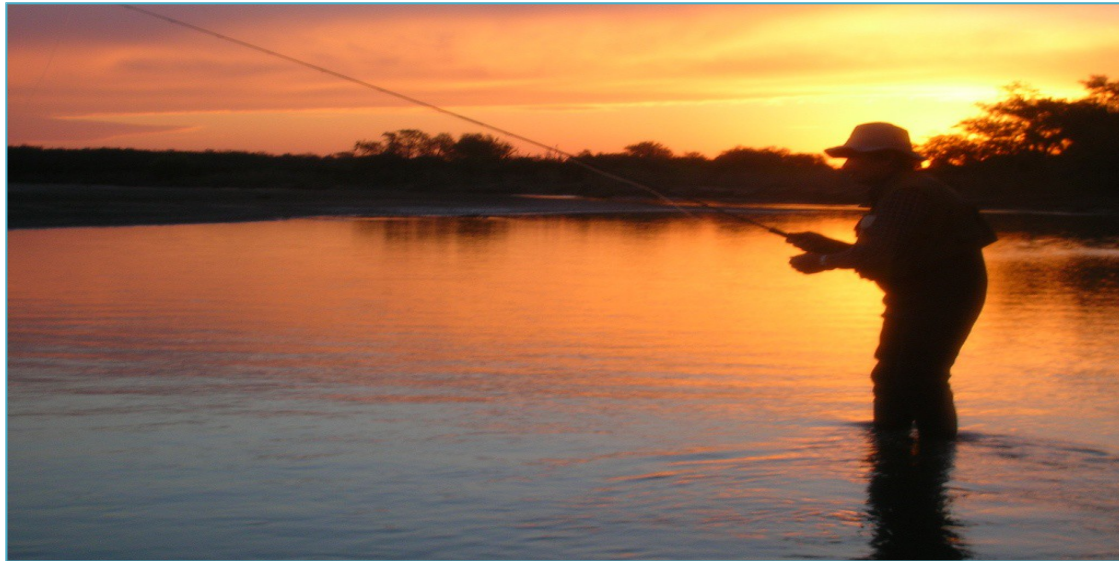
LIBRO:VIII-JURISDICCION, COMPETENCIA Y REGIMEN CONTRAVENCIONAL.

LIBRO: IX: PROTECCION DE SITUACIONES CONSOLIDADAS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Para Reflexionar:

Ley N° 6.321- Sgo del Estero: “Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales”, con sus artículos específicos, entre los cuales podemos destacar:

De La Contaminación: Art. 19 – Queda prohibida a toda persona física o jurídica, pública o privada responsable de plantas, instalaciones de producción o de servicio, realizar volcamientos de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de aguas, descargas, inyección e infiltración de efluentes contaminantes a los suelos, o hicieran emisiones o descargas de efluentes contaminantes a la atmósfera, que produzcan o pudieren producir en el corto, mediano y largo plazo una degradación irreversible, corregible o incipiente, que afecte en forma directa o indirecta la calidad y equilibrio de los ecosistemas humanos y naturales.



Río Dulce, Sgo del Estero

Silvia M. Lencina
Lic Hidrología Subterránea